



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 18 de noviembre de 2021.

Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro PALMIERI  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley por el cual se propicia la modificación del artículo 3° de la ley L n° 1904 incorporando, dentro del agrupamiento primero, a los profesionales con residencia de salud aprobada conforme el Sistema Nacional de Residencia de la Salud.

Sin más, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

NOTA N°19/21-"SLyT"



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 18 de noviembre de 2021

Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro PALMIERI  
Su Despacho

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente proyecto de ley el cual tiene por reformar el presente proyecto de ley el cual tiene por reformar la ley L n° 1904 en lo que se refiere a su artículo 3°, incorporando en el agrupamiento primero a aquellos agentes con especialidades médicas enmarcadas en el Sistema Nacional de Residencias de la Salud, concordantemente con el Sistema Provincial de Residencias de Salud de la provincia de Río Negro.

Mediante ley n° 22127 se estableció el Sistema Nacional de Residencias de la Salud, fundado en la necesidad de establecer las bases para la integración de un equipo que permitiera, de manera interdisciplinaria, asistir los problemas de salud de la comunidad, atendiendo a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación para la solución de aquellos. Por otro lado, el sistema importa un modelo de formación profesional en el trabajo, establecido sobre la base de la adjudicación y ejecución personal de tareas de progresiva complejidad y responsabilidad, en forma supervisada.

En nuestro país, la idea de que "la residencia es el mejor sistema de formación de postgrado" se encuentra consolidada en muchos de los actores involucrados en la formación en salud (Aguilar, 2003; Malamud, 2008, Benaim, 2009; Correale, 2011). Esta afirmación se basa en el reconocimiento de las amplias oportunidades de aprendizaje que este sistema ofrece en comparación con otras alternativas de la educación, ya que se vincula con el modelo de aprender haciendo y la adquisición de competencias complejas. El residente transita en su recorrido entre la formación y la atención, entre su rol de educando y el de trabajador que le demanda el sistema de salud en el cual está inserto. En ese sentido, las residencias del equipo de salud configuran el mejor sistema de formación de especialistas de salud en el



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

posgrado, ofreciendo la posibilidad de profundizar en un área de conocimientos al tiempo que se realiza una práctica intensiva en escenarios de trabajo.

A nivel provincial con la sanción de la ley n° 4919 se creó el Sistema Provincial de Residencias de Salud de la Provincia de Río Negro que funciona bajo la dependencia del Consejo Provincial de Salud Pública. En su artículo 2° se establece que el Comité Provincial de Residencias de Salud será el responsable de la coordinación académica de las residencias y de proponer los programas de cada residencia para su aprobación.

En dicho contexto, por medio de la resolución n° 3702/20 "MS" el Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública aprobó ad referendum del Consejo en pleno, la adhesión al Sistema Nacional de Residencias de la Salud creado por ley n° 22127 y en los términos del artículo 15 de la ley n° 4919. Dicho acto administrativo fue ratificado en todos sus términos por el Consejo Provincial de Salud Pública mediante resolución n° 0052/21 "C.P.S.P".

Por otro lado, nuestra provincia adhiere desde el año 2011 al examen único, el cual es una estrategia conjunta del Ministerio de Salud de la Nación y las autoridades provinciales para unificar la preinscripción, el cronograma y la prueba de selección múltiple que se requiere para el ingreso a residencias del equipo de salud en las distintas jurisdicciones.

Finalmente, una vez finalizadas las residencias, los profesionales para poder anunciarse como especialistas deben certificar dicha situación frente el Comité Provincial de Especialidades Médicas creado por ley G n° 4330, reglamentada mediante decreto n° 444/2015. En este orden ideas, todo lo expresado anteriormente, rige para los profesionales de la salud cuya actuación se da tanto en el ámbito público como privado.

Ahora bien, la ley L n° 1904 que establece de Carrera Técnico Profesional Sanitaria para los agentes que prestan servicios en los establecimientos dependientes del Ministerios de Salud de la Provincia de Río Negro, se categorizan los agrupamientos según el nivel de educación que detente el agente, de ese modo el agrupamiento primero quedan comprendidos los agentes profesionales universitarios con títulos de postgrado o especialidades reconocidas oficialmente que cumplan funciones inherentes a los mismos. En ese sentido, aquí nos encontramos con una falta de reconocimiento a los agentes que hayan acreditado la aprobación de la residencia teniendo en cuenta que, cuando la ley indica "reconocidas oficialmente", se refiere al



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

reconocimiento por parte de instituciones educativas reconocidas por el Ministerio de Educación por medio de la Ley de Educación Superior. Todo ello, implica una diferencia en la carrera administrativa de los agentes que detentan una especialidad que haya sido otorgada por una institución educativa o que haya sido acreditada por una aprobación de la residencia una vez cumplimentado el programa de formación teórico-práctico.

Es por ello, que se hace necesario e inminente la modificación del mencionado artículo incorporado en el Agrupamiento Primero a los agentes con especialidades médicas enmarcadas en el Sistema Nacional de Residencias de la Salud concordantemente con el Sistema Provincial de Residencias de Salud de la Provincia de Río Negro.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley reseñado, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de noviembre de 2021, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis Pablo VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. María de las Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

-----La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación del artículo 3° de la ley L N° 1904 incorporando, dentro del agrupamiento primero, a los profesionales con residencia de salud aprobada conforme el Sistema Nacional de Residencia de la Salud.

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143° inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Objeto. Se modifica el artículo 3° de la ley L n° 1904, el que quedará redactado de ña siguiente manera:

“ **Artículo 3°.-** Establecer, dentro de las actividades técnicas y profesionales comprendidas en la presente ley, los siguientes agrupamientos, según el nivel educacional detentado:

Agrupamiento Primero: Comprende a los agentes profesionales universitarios con títulos de postgrado o especialidades reconocidas oficialmente, o con residencia de la salud aprobada conforme el Sistema Nacional de Residencia de la Salud, siempre que cumplan funciones inherentes a los mismos.

Agrupamiento Segundo: Comprende a los agentes profesionales universitarios con títulos de grado que cumplan funciones inherentes a los mismos.

Agrupamiento Tercero: Comprende a los agentes universitarios con títulos de pregrado y/o tecnicaturas superiores universitarias o terciarias reconocidas oficialmente que cumplan funciones inherentes a las mismas.

El Poder Ejecutivo establece por vía reglamentaria el alcance del presente artículo”.

**Artículo 2°.-** De forma.